

FONDOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL EN LOS ARCHIVOS HISTORICOS PROVINCIALES

MANUEL VAQUERIZO GIL

Con motivo del cincuentenario del decreto de 12 de noviembre de 1931 que crea los Archivos Históricos Provinciales se presenta la ocasión de hacer unas consideraciones sobre los fondos que, de la más diversa procedencia, se custodian en los mismos. Las siguientes páginas suponen un acercamiento a las relaciones del Estado con los archivos de la Administración Local, tanto antes como después de la creación de los Archivos Históricos Provinciales, y las posibilidades que ha habido de integración de los archivos de corporaciones locales en ellos.

Los avances de la ciencia histórica, el aumento de investigación en los archivos, así como los estudios de archivonomía, paleografía y diplomática, hicieron sentir a la Administración la necesidad de regular no solo el acceso a los archivos, sino también la de preservar la documentación en pro de las exigencias culturales de la nación, desde mediados del s. XIX.

Aparte de la normativa legal existente para los grandes depósitos del Estado (Corona de Aragón, Simancas, Indias, Galicia, Chancillerías) y la producida para el reciente Archivo Histórico Nacional, de Ministerios, archivos judiciales y creación del Cuerpo Facultativo de archiveros y bibliotecarios, y otra de carácter general sobre acceso, copias, etc., el estado se ocupa también de la regulación y servicio de los archivos de corporaciones locales: Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, sobre todo los de las capitales de provincia. No es nuevo; la creación de las Diputaciones era reciente, por las Cortes de Cádiz, pero la importancia que los Ayuntamientos y la vida municipal han tenido siempre en la marcha de la historia de España, había llevado ya al Estado a regular los archivos municipales. En 1500 los Reyes Católicos, en unas instrucciones a los corregidores ordenan hacer «arca donde estén los privilegios y escrituras del concejo», regulando igualmente la salida, el préstamo, de documentos del archivo (Novísima Recopilación, libro VII, título II, ley 2). Continúa dicha tónica en el mismo siglo XV y se prolonga en el XVIII y XIX.

Por otra parte los Ayuntamientos habían sentido la necesidad de tener ordenados los papeles de sus archivos, como se recoge en el de Santander a mediados del s. XVII por «persona práctica en la lectura de letras antiguas». Los motivos fundamentales parece que eran los económicos, defensa de privilegios. Algunos Ayuntamientos han mantenido archiveros al frente de ellos en el siglo XVIII y pri-

meras décadas del XIX, hasta que los cambios institucionales habidos entonces, que hicieron caducar tantos derechos municipales, llevó a los Ayuntamientos a cierto desinterés por los papeles viejos, cuya custodia se encargó a los escribanos primero y a los secretarios después, los cuales, uniendo su falta de preparación práctica al hecho de verse desbordados por su tarea administrativa, no se dedicaban por lo general al archivo, que acabó cayendo en manos no cualificadas.

Quizás un caso típico sea el del Ayuntamiento de Santander, quien se vio en la necesidad de buscar un escribano real, procedente de Vitoria, Lorenzo del Cueto y Zulueta, como experto en lectura de letras antiguas, el cual llevó a cabo cierta ordenación del archivo, pero después el cargo cae en manos de dos escribanos del concejo, José Antonio Nieto Vela y José Nieto Rivero. No debió estar el Ayuntamiento muy conforme con su labor, pues pretendió desde ese momento que la Administración Central le concediera un cargo específico de archivero, entre los oficiales del concejo. Y lo consiguió aunque parcialmente: el Reglamento de Propios y Arbitrios aprobado por el Consejo de Castilla en 24 de abril de 1797 le concede dicho oficio, pero asimilado al cargo de contador. El propio Consejo aclaró, poco después, las competencias específicas del archivero. Se prolongó esta situación durante algunos años, pero desde 1821 el archivo pasó a depender del escribano-secretario. El artículo 126 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 estabiliza esta situación declarando que donde no haya archivero corresponde al secretario el cuidado y conservación del archivo.

Ahora, a mitad del siglo XIX, se regula la formación y profesión del archivero, similar para todos los archivos, y parece descubrirse cierta inercia, cierta tendencia lógica, hacia la creación de un cuerpo único de archiveros, unido a bibliotecarios y arqueólogos, formado por funcionarios de igual preparación, que atendiera tanto a los centros estatales como los provinciales y municipales.

Los orígenes quizás estuvieran en la formación del archivero, en la profesionalidad. Los estudios que se cursaban en la Escuela de Diplomática, creada en 1856, permitían la expedición de un certificado de aptitud para poder ejercer la profesión; este certificado de aptitud se convirtió en profesional en 1865, en académico por ley de 19 de julio de 1894, y por fin en un título en 1897. Poco después se suprimió, hoy vemos desafortunadamente, pues debería haber sido exclusivamente transformada a tenor de las nuevas circunstancias, dicha Escuela de Diplomática, por R.D. de 20 de julio de 1900; sus estudios se integraron en la Facultad de Filosofía y Letras; se concedió a los licenciados la misma posibilidad de acceder al Cuerpo facultativo de archiveros superando las pruebas correspondientes, así como para un archivo de Ayuntamiento o Diputación, pero la titulación profesional específica desapareció con el título de licenciatura universitaria.

La preocupación del Estado por controlar de alguna manera los archivos locales aparece clara en el R.D. de 17 de julio de 1858, que indica en su artículo 2.º: «Los archivos públicos existentes en que se custodien documentos históricos, se clasificaran en generales, provinciales y municipales...». Dicho decreto crea en su artículo 12 el Cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios.

Es de gran importancia a estos efectos la ley de 30 de junio de 1894 (Fomento, Gaceta de 4-7-1894), que establece en su artículo 5.º que los archivos, bibliotecas y museos de carácter provincial o municipal que ofrezcan verdadera importancia a juicio del Ministerio de Fomento, después de oír a la Junta Superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de archivero, bibliotecario y anticuario (que era el expedido por la Escuela de Diplomática), o que sean individuos del Cuerpo facultativo.

Esta tendencia de carácter unificador es ratificada en el R.D. de 10 de enero de 1896, año y medio después, cuyo artículo 5.º indica que las Diputaciones y Ayuntamientos no podrán nombrar en sus archivos, bibliotecas y museos que sean declarados importantes por el Ministerio de Fomento, empleados que no posean el título o no pertenezcan al Cuerpo facultativo; a tal efecto se declaran importantes los archivos de todas las Diputaciones provinciales y los de los Ayuntamientos de todas las capitales de provincia. Los funcionarios del Cuerpo que pasaran a estos archivos quedarían como supernumerarios.

Las R.O. de 15 de junio de 1896 (Gobernación, Gaceta 22-8-96), y de 24 de octubre de 1898 (Gobernación, Gaceta 25-10-98), sobre provisión de plazas de archiveros-bibliotecarios en Diputaciones y Ayuntamientos insisten en la materia y en la obligación de que ambas corporaciones cubran las plazas; a tal fin se les obliga a incluir los créditos necesarios en sus presupuestos, so pena de no serles aprobados (R.O. de 25-2-1899, Gobernación, Gaceta de 3-3-99).

Las condiciones de titulación necesarias con arreglo al nuevo plan de licenciatura en Filosofía y Letras se imponen por R.D. de 10 de julio de 1903, si bien una de ellas sigue siendo la de pertenecer al Cuerpo facultativo.

Hasta aquí lo que podemos considerar tendencias unificadoras de la formación profesional del archivero, y que quizás hubieran podido culminar en la creación de un Cuerpo facultativo único de archiveros para cualquier tipo de administración, cuya importancia y volumen de fondos lo exigiese. Dicha posibilidad, si la hubo, se perdió entre la ley de 30 de junio de 1894 y el R.D. de 10 de enero de 1896, y sobre todo la R.O. de 25 de febrero de 1899, en la que se suprime la calidad de ser del Cuerpo facultativo para acceder a archivos locales, pidiendo sólo el título de archivero y demostrar, en su caso, derechos adquiridos, aunque el citado R.D. de 1903 vuelva a ello.

Es interesante, después, el R.D. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de agosto de 1911, que establece que las pruebas para ocupar plazas de archivero en Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia serán las mismas que para ingresar en el Cuerpo facultativo. El que el decreto venga dado por Instrucción Pública y no Gobernación nos habla del carácter eminentemente cultural que se concedía a estas plazas y de la necesidad de amoldar la regulación oficial a las características específicas de estas plazas. Desde la década de 1940 la valoración de los aspirantes a cubrir estas plazas será calificada por representantes del Ayuntamiento o Diputación y del Estado, con la mínima participación de archiveros profesionales.

Finalmente recordar que la R.O. de 6 de febrero de 1914 declara inaceptable la creación de un Cuerpo de Archiveros Provinciales y Municipales, por ir contra la ley de 1894 y los decretos de 1896 y 1899, ya citados.

Esta necesidad sentida y plasmada en la legislación de protección del patrimonio documental producido por las corporaciones locales y de uniformidad en la formación de archiveros, no implica, como se puede apreciar, en ningún momento traslado, incorporación obligatoria de los archivos locales al Estado. Por otra parte, en cuanto a su servicio, se limita a recomendaciones para la redacción de instrumentos de descripción, que él mismo nunca redactó para sus propios archivos de modo oficial y manera clara y satisfactoria y a indicar se recurra a los archiveros del Estado, o recordando que las exigencias para cubrir las plazas locales fueran las mismas que las del Cuerpo facultativo, pero no se encargó de inspeccionarlo, ni siquiera de manera somera.

En materia de expurgos fue otro de los puntos de contacto y colaboración. Inspirándose en los expurgos realizados en el Ministerio de Hacienda y en sus Delegaciones Provinciales (R.O. de 18-8-1917, Gaceta del 19, R.O. de 22-8-1917,

Gaceta del 25, R.D. de 8-9-1925, Gaceta del 9 y R.O. de 10-7-1926, Gaceta del 16), el Ministerio de Gobernación autorizó a las Diputaciones Provinciales, a petición de las de Avila, a realizar expurgos en sus archivos (R.O. 30-3-1927, Gaceta del 2-4-1927).

Podemos llegar así al decreto de 12 de noviembre de 1931 por el que se crea en cada capital de provincia un Archivo Histórico Provincial; la redacción del decreto es un tanto ambigua, pues si bien en su preámbulo se afirma rotundamente: «A este fin se crean en las capitales de provincia los Archivos Históricos Provinciales...», sin embargo su artículo 8.º indica: «Los protocolos seculares de los Distritos que no sean capital de Colegio formarán el fondo inicial de los Archivos Históricos Provinciales que, se crearán en todas las capitales de provincias...», y el artículo 12: «Para estimular la creación de los Archivos Históricos Provinciales y facilitar su tramitación se constituye en todas las capitales de provincias una Junta de Patronato de estos Archivos...»

Aunque conmemoremos en estas páginas, y así se ha indicado en el primer párrafo de esta exposición, la creación de los Archivos Históricos Provinciales, no es tal, sino el anuncio de su creación, la cual vendrá, posteriormente, mediante la correspondiente Orden Ministerial, existiendo aún centros que, funcionando desde hace décadas, no han recibido su carta de nacimiento oficial, y otros que ni aún han sido creados, o lo han sido en fecha recientísima.

No tiene, a nuestro entender, el decreto carácter suficiente para que incidiera en la recogida y traslado a los Archivos Históricos de los Archivos de Diputaciones y Ayuntamientos. No se ordena tal cosa y solamente se refiere en tal sentido a los protocolos notariales y a los Archivos de Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, pero en este caso con otro carácter: incorporando su servicio al Cuerpo facultativo.

Las referencias a Diputaciones y Ayuntamientos que aparecen en el párrafo 2.º del preámbulo quedan muy diluidos, y no puede interpretarse que se pretenda por el Estado, ya en esta época, su incorporación. Dice así: «...habrá de concentrarse la documentación histórica que se halla dispersa por España en multitud de archivos y dependencias de diversas entidades, en riesgo de desaparecer» y acto seguido añade que como esa documentación, cuyo origen concreto no especifica, servirá para el estudio de las historias locales y provinciales que es justo «exigir a los Ayuntamientos de las capitales de provincia y a las Diputaciones provinciales el mínimo de ayuda y colaboración que para este fin por este decreto se impone».

Esta ayuda que se les pide no es la entrega de sus archivos, por supuesto, sino colaboración a los Ayuntamientos mediante facilitar locales para albergar los protocolos que formaran parte del Archivo Histórico y a las Diputaciones para los gastos de traslado, transporte, instalación y material ordinario.

Aunque Presidente de Diputación y Alcalde formaron parte de las Juntas de Patronato, según manda el decreto, parece ser que nunca se planteó en ellas el que estas Corporaciones entregaran su archivo al de reciente creación, bien con carácter de depósito, bien con carácter permanente o de propiedad. Algunas corporaciones lo hicieron con posterioridad, sin embargo, por motivos que luego examinaremos.

Un hito importante en esta línea marca el decreto de 24 de julio de 1947 (B.O.E. de 17-8-1947), sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico. Pero poco antes el Estado había recordado, y reconocido por lo tanto, a las Diputaciones sus obligaciones respecto a los archivos propios y de Ayuntamientos.

La circular de 10 de febrero de 1945 (B.O.E. del 14), recuerda que el Estatuto Provincial vigente de 20 de marzo de 1925, en su artículo 107, indica que es competencia provincial los establecimientos e instituciones que persigan la difusión, especialización y crecimiento de la cultura pública. No creo se pueda separar el Archivo de la Diputación Provincial de la intencionalidad de este párrafo dentro del contexto de la circular, en la que se pretende independencia respecto de los Archivos Históricos Provinciales, aún sin nombrarlos. La Ley Provincial, en su artículo 137, apartado 7, encarga al secretario de la Diputación que custodie el Archivo Provincial salvo cuando existiese funcionario técnico especialmente encargado de ello; de la misma manera que el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de 23 de agosto de 1924 lo encarga al secretario del Ayuntamiento si no existiese archivero.

Más a favor de la total independencia: indica la circular que los Ayuntamientos remitirán copia de los inventarios y de los incrementos anuales de documentación al Gobierno Civil, y éste los entregará para su custodia a la Diputación, donde se centralizaría la información. El motivo: preservación y difusión, ya que los inventarios serían utilizados «con vista a una sistemática publicación». Sobra decir que todo quedó en letra impresa. Difícilmente podría el propio Estado hacer cumplir a Ayuntamientos y Diputaciones lo que él mismo no cumplía en sus propios centros, a los que seguía manteniendo con exiguas dotaciones de personal y económicas, y sin poner en marcha sus propios Archivos Históricos Provinciales.

La circular autoriza a las Diputaciones, con beneplácito de los Ayuntamientos, a trasladar a la capital los archivos municipales históricos para acondicionarlos mejor y facilitar su consulta. Este tan importante aspecto tampoco se cumplió por parte de las Diputaciones. El Instituto de Estudios de Administración Local, siempre según la circular, cumpliría una decisiva misión: coordinar, unificar normas y criterios y organizar cursillos de archivística para secretarios y funcionarios de archivos de las Corporaciones Locales.

En 9 de julio de 1966 una circular del Servicio Nacional de Inspección y Aseoramiento de las Corporaciones Locales, dirigida a los Ayuntamientos, repite en menor escala, similares términos.

El decreto de 24 de julio de 1947, importante en muchos aspectos y decisivo si se hubiera cumplido, puede ser considerado como otra muestra del incumplimiento por parte del Estado de su propio ordenamiento legal. De «ineficacia» califica su resultado la Ley 26/1972 de Defensa del Tesoro documental a la que más adelante se hace mención.

El artículo 11 del decreto confiere al Estado, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas (y por lo tanto a sus actuales correspondientes del Ministerio de Cultura), capacidad de actuación sobre los archivos de las Corporaciones Provincial y Local, ya que confiere a la citada Dirección General la «Dirección Superior de todos los Archivos y Bibliotecas a que se refiere este decreto», que según su artículo 1.º son: «Todos los Archivos y Bibliotecas de carácter civil de la Administración Central, Provincial y Local...» No parece haberse cumplido.

El artículo 34 deja la puerta abierta al depósito en los Archivos Históricos Provinciales de los de estas corporaciones, ya que indica que, previa solicitud podría autorizar el Ministerio el depósito de archivos particulares, de corporaciones y organismos, amén de ordenar el de la «documentación histórica de las Audiencias y Juzgados, de las Delegaciones de Hacienda y de otras dependencias oficiales de la Provincia».

Pero sin embargo, el artículo 35 parece excluirlos al especificar: «Los Archivos de Corporaciones y Entidades Locales con importante fondo histórico, vendrán obligados a ordenar y catalogar su documentación», para lo cual la Dirección General de Archivos y Bibliotecas publicaría normas.

El artículo 52, sobre condiciones de instalación, que menciona también expresamente a las Corporaciones Locales y Municipales, no deja de ser una exposición de buenas intenciones, no vigilada ni cumplida por el propio Estado sino lentísimamente.

El artículo 54 también interesa a estos efectos: permite a la citada Dirección General ordenar visitas de inspección a cualquier archivo de carácter civil del Estado, Provincia y Municipio. Interesaría saber cuántas de estas visitas se han ordenado hasta la fecha.

La ley 26/72 de 21 de junio para defensa del Tesoro documental y bibliográfico de la Nación, en su artículo 5.º añade algún matiz nuevo: la posibilidad de ordenar el Ministerio el depósito en los Archivos y Bibliotecas del Estado los conjuntos documentales que estén en peligro de destrucción por instalación inadecuada hasta que desaparezcan las causas que originan la medida.

Finalmente hemos de considerar otro aspecto, la tendencia de investigadores, eruditos, usuarios en suma de la documentación histórica, y por lo general, los archiveros, a la concentración de los archivos en las capitales de provincia, en las que fuera más fácil y asequible la conservación y consulta.

L. Rodríguez de Miguel, en su *Manual del Archivero*, Toledo, 1877, propugna por la recogida en archivos históricos a nivel provincial de todos los archivos de municipios, dependencias y corporaciones.

A. Huarte Echenique, en *Archivos*, Madrid, 1930, defiende también esta idea, que es asimismo la mantenida por Vicente Salabert en su ponencia en el I Congreso Iberoamericano Filipino de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, celebrado en Madrid en 1952, uniendo además estos archivos, a personal del Cuerpo Facultativo. Similar tendencia existe en la ponencia presentada por el Archivo General de Simancas en dicho congreso, cuando habla de que a los Archivos Históricos Provinciales «urge llevar de modo definitivo o en depósito toda la documentación de valor histórico que exista en la provincia respectiva o por lo menos controlar eficazmente con toda clase de facultades aquella que quede en los centros o en manos de particulares».

A pesar de lo expuesto, manejando publicaciones tales como la *Guía de los Archivos Estatales Españoles. Guía del Investigador*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1977, o *Clasificación de fondos de los Archivos Históricos Provinciales*, por O. Gallego y P. López, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, así como los trípticos divulgativos de diversos archivos publicados por el Ministerio de Cultura en los últimos años, o las Guías de diversos archivos, observamos que en no pocos Archivos Históricos Provinciales hay depositados total o parcialmente fondos documentales procedentes de Ayuntamientos y Diputaciones; sobre el carácter de su incorporación se va a centrar lo que resta de esta exposición.

Se ha realizado un muestreo sobre 29 archivos, los Históricos Provinciales de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora y el de la Real Chancillería de Valladolid. De las citadas publicaciones se desprendía que todos ellos podrían tener fondos de Administración Local. No se ha recibido respuesta de Badajoz y Huelva.

Directamente relacionado con el tema se les interesaban los siguientes puntos:

— Si al reunirse la Junta de Patronato que manda el decreto de 12-11-1931, de la que formaban parte el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital, se planteó la posibilidad de que los archivos de ambas corporaciones se integraran en el Histórico Provincial a organizar y crear.

— Si en el decreto de creación del Histórico Provincial se mencionan de manera expresa los fondos que deben integrarle y si entre ellos figuran los de Diputación o Ayuntamientos.

— Fecha, manera y carácter que tuvo el ingreso, y si se siguen realizando entregas periódicas.

Y se completaba con los siguientes:

— Si hay recogido algún otro archivo de jurisdicción u organismo, hoy no existente, que represente algún sistema desaparecido de administración local (Valles, Juntas Vecinales, etc.).

Y a título meramente informativo, si Ayuntamiento de la capital y Diputación tienen en la actualidad archivo organizado y archivero.

En primer lugar es de observar la confusión existente bajo las expresiones de Diputación. A veces se trata del propio archivo de la Corporación, mientras otras es documentación que la Diputación heredó de instituciones u organismos cuyas funciones englobó entre sus actividades, como es el caso de los Hospitales del siglo XVIII y anteriores, a veces municipales, a veces eclesiásticos, que pasaron a depender de la beneficencia provincial y heredó sus archivos. Esto es lo que suele ocurrir en aquellas provincias en que observamos que el archivo de la Diputación se remonta al siglo XVI, cuando tal institución no data sino de 1812 y aunque, incluso, no iniciaran sus actividades prácticamente hasta dos décadas después. Tal es el caso de Avila, Orense, Gerona, entre otras y de algunos Archivos Municipales como el de Pontevedra. A veces junto a hospitales figuran colegios y cofradías benéficas. Hay que revisar, por lo tanto, y deslindar bien estos fondos documentales, procediendo a separar lo que es archivo propio de las Diputaciones Provinciales, de los restantes mencionados, ya que no es solamente cuestión de denominación, sino de contenido.

En otras ocasiones la Diputación, o bien sus organismos culturales, han recogido, aunque sea en fecha reciente, documentación de organismos extinguidos de muy diverso carácter, y de cuyas funciones la Diputación no es heredera. A éstos impropriamente podemos llamarlos Archivos de Diputaciones, y cuando definitivamente estén ordenados esos conjuntos documentales habremos de separarlos y darles entidad y denominación propia. Esto es lo que ocurre en Santander, donde junto con el archivo propio de la Diputación se encuentran mezclados, recogidos en su día por el Centro de Estudios Montañeses, los de diversas jurisdicciones territoriales, como el valle de Toranzo y el de Cayón, parte de los cuales se han separado, o los justificantes de cuentas de Propios y Arbitrios de los conjejos enviados a la Contaduría Provincial.

Finalmente otro grupo no indica más que una procedencia intermedia: archivos de organismos que han sido trasladados varias veces, y antes de pasar al Histórico Provincial estuvieron depositados en la Diputación. Tal es el caso de Oviedo, donde bajo la denominación de Diputación están los libros y legajos de la Junta del Censo Electoral, comprendidos entre 1837 y 1977, que estuvieron depositados previamente en la Diputación y en la Audiencia Territorial. Al ser trasladados al Histórico Provincial figuran bajo la denominación, a nuestro entender impropia, de Diputación.

Volviendo a las cuestiones mencionadas con anterioridad, parece claro lo siguiente: la irregularidad en la formación de las Juntas de Patronato. Algunas lo hicieron relativamente pronto, algunas tardaron años, otras parece que no llegaron a reunirse nunca, de muy pocas se conservan actas, y en conjunto, salvo escasas excepciones, su inoperancia fue casi total y desde luego no se planteó la posibilidad de integrar ambos archivos locales en el Histórico Provincial. De la existencia de muchas no queda constancia en los propios archivos.

Vamos a mencionar unos casos que son representativos de la generalidad.

En Albacete, archivo que funciona como tal desde 1938, se recoge en dicho año que debía estar integrado por «Protocolos notariales, Archivos Judicial, Eclesiásticos Particulares y a ser posible los Municipales», aunque no se hizo nada. En 1939 el Patronato Provincial para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, ordena a todos los Ayuntamientos a remitir al Histórico Provincial toda la documentación anterior a 1850. Es un caso excepcional esta doble mención de los archivos municipales, aunque no produjo ningún efecto, pues la incorporación de los de Chinchilla, Alcaraz, Ayna, Almansa y Tarancón (Cuenca), muy incompletos, papeles sueltos en algunos casos, obedeció a otras circunstancias.

Que la integración no era obligatoria y nada podía hacerse contra la voluntad municipal quedó claro cuando el Ministerio de Educación ordenó, en 1954, la devolución al Ayuntamiento de Ayna de ciertos documentos ingresados años antes.

Con posterioridad ingresaron otros, Ossa de Montiel, Munera, Villarrobledo, Jorquera y el de Albacete, la capital, cada uno con un carácter distinto, parcial o totalmente, por depósito o en propiedad, por decisión del propio Ayuntamiento o por la de otras personas o entidades que los detentaban.

En cuanto al de la Diputación fue recogido parcialmente en propiedad, por decisión de su Presidente que lo entregó, y cuando parece estaba a punto de ser destruido.

En la O.M. de creación de este archivo, 3 de abril de 1962 (no se olvide que el archivo funcionaba desde 1938), no se mencionan los fondos que debían integrarlo.

En Cáceres, cuyo archivo se creó en 3-12-1949, con referencia a los fondos que indica el artículo 34 del decreto de 1947, el Patronato Provincial de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico que se formó en 1950 pretendió reunir los «fondos documentales para la historia de la ciudad y provincia», y recurre también al decreto de 1947, pero tampoco se plantea la incorporación de los dos archivos en cuestión, aunque sí de microfilmarnos y depositar la copia en el Histórico Provincial, lo que no se llegó a hacer. Desde 1950 en adelante se depositaron algunos Archivos Municipales (Brozas, Coria, Herrera de Alcántara), de los que uno, Calzadilla, hubo de ser devuelto al ser reclamado por el Ayuntamiento.

El tener conocimiento el archivero de la existencia de fondos documentales locales en poder de ciertas instituciones fue a veces la causa de la integración. Esto ocurrió en León, en cuya orden de creación, de 3 de abril de 1962, se contemplan los protocolos notariales y «cualesquier otros documentos pertenecientes al Estado, conservados en la Comisión de Monumentos de León». Así fue como se integraron los fondos de beneficencia antiguos (hospicio, casa cuna, y hospitales). Aquí mismo gestiones amistosas han originado la recogida de algunos municipales (Riello, Carrocera, etc.).

La creación de Casas de Cultura, en las que deberían intervenir activamente tanto el Estado, a través del Ministerio de Educación, como el Ayuntamiento de la capital y Diputación fue la causa de la integración de algunos archivos de ambas corporaciones, en las que no hay que olvidar las buenas gestiones del archi-

vero o bibliotecario del momento. Tal es el caso de Avila, en cuya Junta de Patronato nunca se planteó la posibilidad, pero en 1965, año de creación de la Casa de Cultura, el Ayuntamiento, por gestión propia suya, envió sus fondos al Histórico Provincial, y poco después la Diputación envió sus fondos de beneficencia (hospitales antiguos), a los que han seguido remesas posteriores de sus restantes actividades.

Santander es otro caso típico de integración al entrar en funcionamiento la Casa de Cultura. La Junta de Patronato no parece haberse reunido; las primeras gestiones directas para la creación del archivo datan de 1944; la O.M. de 2-12-1950 que crea el Archivo Histórico Provincial no menciona sus fondos, solo que el «Patronato Provincial para fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, contribuirá con su ayuda y protección a la recogida de documentos que han de constituir el citado Archivo». Pero al aprobarse por O.M. de 4 de enero de 1958 el Reglamento de la Casa de Cultura de Santander creada un año antes, en éste se indica que forman parte de la misma el «Archivo Histórico Provincial, que inicialmente comprenderá los fondos procedentes de protocolos notariales, los reunidos por la Excm. Diputación Provincial de Santander (Catastro del Marqués de la Ensenada, Archivos del Consulado del Mar, de Laredo, etc.), así como los del Archivo Municipal de Santander en su parte histórica». Es el único caso de los que hemos constatado en que se mencionan junto a los protocolos notariales otros fondos documentales concretos con su denominación específica. La integración no se llevó a la práctica de manera completa. La Diputación tenía una gran cantidad de documentación y archivos de instituciones desaparecidas, recogidas por miembros del Centro de Estudios Montañeses, y los depositó en el Histórico Provincial, junto con su propio archivo, que el reglamento no menciona, y del que continuó haciendo remesas periódicas. El Ayuntamiento de la capital, por diversas circunstancias no lo depositó, si bien desde esta fecha el personal del Histórico Provincial atiende el servicio del Archivo Municipal, instalado en locales del Ayuntamiento.

A veces es el propio Ayuntamiento o Diputación, sin archivero, faltos de espacio, y previendo una organización y servicio mejor, los que gestionan su depósito, tal es el caso de Lugo, cuyo Ayuntamiento lo depositó en 1952, y los de Ayuntamiento y Diputación de Zamora, en 1974 y 1972 respectivamente; en Tarragona el Ayuntamiento lo depositó por una mayor seguridad; a veces fueron las gestiones personales, amistosas, las que consiguen el depósito, como el del Ayuntamiento de Orense, en la temprana fecha de 1949, y el de Ribadavia, y la Diputación Provincial en los recientes 1979-1981, enriquecido además con el de algunos hospitales y colegios, que remontan su documentación al s. xvi. La creación legal de este archivo data de 1977, si bien su funcionamiento como tal se remonta a 1943.

Más temprana fue la integración de los municipales de Pontevedra y Tuy, en el Histórico Provincial de Pontevedra. El de la capital data de 1936, y en él se incluyen fondos de hospitales, que en otros archivos se suelen incluir como fondos de Diputación; así se les ha incluido en los mapas adjuntos.

En la década de 1960, y como consecuencia de los trabajos de recogida de datos para el Censo-guía de archivos que preparaba la Inspección General de Archivos, se realizaron algunas recogidas. Tal parece ocurrió en Toledo, donde se integraron los de Magaz y Santa Olalla.

A veces lo trasladado es una documentación muy voluminosa y de gestiones que hoy la Diputación ya no posee, como es el caso de los expedientes de Quintas, que junto con otra documentación de beneficencia antigua fueron trasladadas al Histórico Provincial de Gerona.

Es de destacar lo acaecido en Valladolid. Su Ayuntamiento a pesar de tener archivero titular al frente de un archivo bien organizado, decidió en 1974 el envío de su archivo histórico al archivo de la Real Chancillería de Valladolid, por falta de espacio en sus locales; se entregó todo excepto los privilegios medievales, libros de actas y poco más, hasta 1900, fecha superada en algunos casos.

También en Valladolid la Diputación ha ido depositando parte de su archivo en otro del Estado, en este caso el Histórico Provincial y Universitario; primero los fondos de beneficencia antigua (cofradías extinguidas, casas de misericordia), y en fecha más reciente documentación de quintas, presupuestos y cuentas de los pueblos.

Las provincias canarias tienen una administración peculiar (Cabildo, Mancomunidad). En ambas, tanto Ayuntamiento como Cabildo tienen archivero, con archivo organizado. En Santa Cruz de Tenerife, la Mancomunidad carece de ello, y en su Histórico Provincial se conserva, junto a documentación de beneficencia antigua, otras instituciones desaparecidas, como el Real Consulado Marítimo y Terrestre, que forma un depósito de la Mancomunidad.

En las Palmas de Gran Canaria, las actas de la Junta de Patronato recogen las presiones para trasladar el Archivo Municipal, que lo fue al fin, pero no directamente, sino después de haber estado depositado varios años en la Casa de Colón, donde sufrió importante abandono y merma de sus fondos. En el decreto de creación de este Histórico Provincial, de 20 de septiembre de 1948, no se mencionan los fondos a integrar, sino que siguiendo el decreto de 1947 se nombran «otras dependencias oficiales» y «Corporaciones, organismos y particulares que lo soliciten», previa autorización del Ministerio. Del archivo del Cabildo los archiveros han intentado la incorporación, sin conseguirla, en diversas ocasiones.

En Huesca se depositó, incluso antes que los protocolos notariales, un fondo procedente del Ayuntamiento de gran importancia: los procesos seguidos ante la Justicia de la ciudad.

A veces el archivero salvó, recogiéndolo cuando estaba a punto de ser destruido, un archivo, y lo trasladó al Histórico Provincial, aunque fuera ya incompleto, como ocurrió con el de la Diputación de Guadalajara.

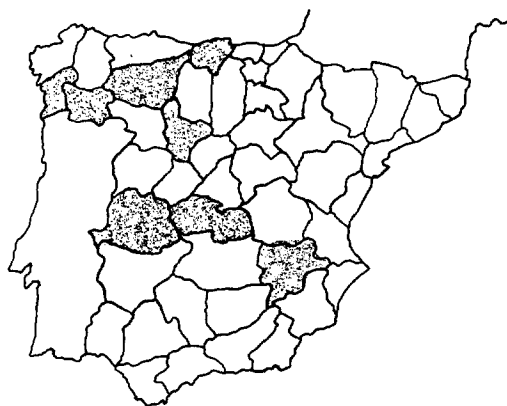
No podemos considerar integración la existencia de documentación Municipal suelta en los Históricos Provinciales, que existe a veces por depósito de documentación considerada más valiosa, o que tiene una procedencia desconocida, de lo que existen diversos ejemplos (Soria, Teruel).

En el resto de los archivos que se mencionan al principio, ni se han realizado nunca gestiones ni por la Junta de Patronato ni por archivero, muchas veces por contar las Corporaciones Locales con archivero propio, ni se conservan archivos de las mismas en los Históricos Provinciales (Almería, Córdoba, Jaén, Palencia, Logroño, etc.).

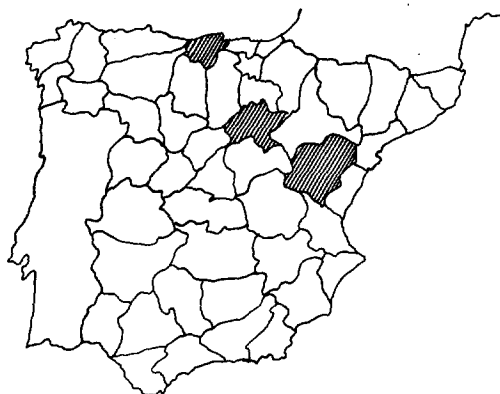
Hay finalmente que destacar la existencia de formas de administración local hoy desaparecidas, cuya insitucionalización y actividades dio lugar a archivos, algunos de los cuales se encuentran recogidos en los Históricos Provinciales. Podemos constatar tres casos:

Santander, donde recogidos por la Diputación se encontraban los del Corregimiento de Laredo (habría que matizar en este caso su pertenencia a Administración Local), y Valles de Toranzo, Cayón, Carriedo y Villa de Cartes y Cohicillos, y donde los archiveros han procedido a la recogida de los archivos de los valles de Alfoz de Lloredo, Reocín, Soba y Junta de Voto; Soria, donde la Diputación entregó los libros de la Universidad de Tierra de Soria, y Teruel, donde se conservan los pergaminos de la Comunidad de Aldeas de Teruel.

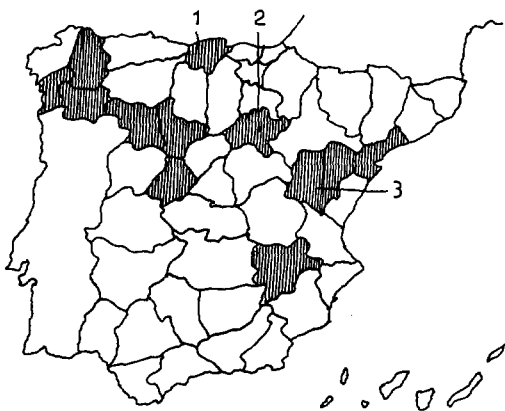
Si tuviéramos que sintetizar diríamos que, sin una legislación que obligue de manera clara y precisa, sin grandes posibilidades de espacio y sin instalación adecuada, por lo general, en los locales de los Archivos Históricos Provinciales, y con gran escasez de personal, los archiveros del Estado han llevado a cabo una positiva labor en defensa del patrimonio documental, procurando la integración en sus centros de los archivos de Diputaciones y de Ayuntamientos para su conservación y puesta en servicio.



AHP con otros Archivos Municipales integrados.



AHF con fondos de Administraciones Territoriales extinguidas.





AHP con Archivo Municipal de la capital integrado.

- 1.- No trasladado.
- 2.- Documentos sueltos.
- 3.- Documentos sueltos.



AHP con Archivo de Diputación integrado.

-  Total o muy completo.
-  Parcial, algún fondo.

1.- En A.H. Universitario de Santiago de Compostela.